**ARTICULO 2.-** Envíese al Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), para los fines correspondientes.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

## HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 103-01 dispone que la Dirección General de Ganadería en lo adelante estará investida de las facultades para dirigir todas las actividades oficiales encaminadas a lograr diferentes metas relacionadas con la pecuaria nacional.

## HIPOLITO MEJIA Presidente de la República Dominicana

**NUMERO: 103-01** 

**CONSIDERANDO:** Que el sub-sector pecuario contribuye con más del 40% del aporte que el sector agropecuario hace al producto bruto interno, lo que justifica que el Gobierno Dominicano preste especial atención a la pecuaria nacional.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario brindar un mayor apoyo a la Dirección General de Ganadería, que es la entidad encargada de aplicar las políticas y acciones estratégicas que favorezcan un incremento sustancial de la producción pecuaria y una mayor eficacia en la aplicación de las medidas sanitarias, de diagnóstico de enfermedades y producción de biológicos.

**CONSIDERANDO:** Que las estrategias en el sub-sector pecuario deben estar dirigidas a mejorar los ingresos de los productores y asegurar la alimentación de toda la población del país, incrementando sustancialmente la oferta interna de productos pecuarios.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Ganadería, que es la entidad rectora de la pecuaria nacional, debe estar en condiciones de poder provocar los cambios requeridos por el sub-sector, promoviendo la intensificación, sostenibilidad, competitividad y rentabilidad de los sistemas de producción pecuaria.

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno Dominicano trazar las

pautas para preparar a nuestro país de tal manera que la producción de alimentos de origen animal, sea suficiente en calidad y cantidad, para poder enfrentar los efectos de la globalización, competitividad y el libre comercio.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Ganadería debe velar por el fortalecimiento de las instituciones ligadas a la pecuaria como federaciones, asociaciones, cooperativas de ganaderos y las diferentes comisiones del subsector, entre otros el Consejo Nacional para el Fomento de la Producción Lechera (CONAFOLE), el Consejo Nacional de Producción Pecuaria (CONAPROPE) y las facultades y escuelas, e institutos dedicados a la enseñanza de ciencias pecuarias.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

## DECRETO:

**ARTICULO 1.-** La Dirección General de Ganadería en lo adelante estará investida de las facultades para dirigir todas aquellas actividades oficiales encaminadas a lograr las metas enunciadas en los considerandos de este decreto y cualquier otra relacionada en la pecuaria.

ARTICULO 2.- El Director General de Ganadería podrá dirigirse directamente al Presidente de la República para la tramitación de los asuntos inherentes a su cargo y además está autorizado a manejar los fondos apropiados en la Ley de Gastos Públicos para la Dirección General de Ganadería, de la Secretaría de Estado de Agricultura y podrá hacer al Poder Ejecutivo las recomendaciones que considere pertinentes para la mejor organización, ejecución y dirección de las actividades pecuarias en el país, incluyendo las referentes a las designaciones del personal que estime más adecuado para la Dirección General de Ganadería y del Laboratorio Veterinario Central.

ARTICULO 3.- La Dirección General de Ganadería laborará en estrecha colaboración con las demás instituciones del sector agropecuario para fortalecer las acciones de la Secretaria de Estado de Agricultura como entidad rectora de todo el sector.

ARTICULO 4.- Queda sin efecto cualquier decreto o disposición contraria al presente decreto.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.